

Certificación Registral expedida por:

CARMEN GÓMEZ-MEANA CRESPO

REGISTRADORA MERCANTIL DE BARCELONA

Gran via de les Corts Catalanes, 184

08038 - BARCELONA

Teléfono: 935081444

Fax: 933319422

Correo electrónico: certificados@registromercantilbcn.es

Certificación de estatutos sociales
correspondiente a la solicitud formulada por:

ASISTEA SERVICIOS INTEGRALES SL

con documento identificador: B95778783

Identificador de la solicitud: **H87UU30T**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)

su referencia:



LA REGISTRADORA MERCANTIL QUE SUSCRIBE, tras examinar los Libros del Archivo y la base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil de BARCELONA, con referencia a la Sociedad Solicitada;

CERTIFICA:

Que los datos relativos a esta Sociedad, que continúa vigente en este Registro, con personalidad Jurídica son los siguientes:

DENOMINACIÓN: TAURUS BIDCO, S.L. (Sociedad Unipersonal)

CIF: B87885646

Código EUID: ES28065.081647925

Que la referida Sociedad inscrita inicialmente en el Registro Mercantil de Madrid donde fueron extendidas las inscripciones 1ª a 3ª, trasladó su domicilio social a población de la circunscripción de este Registro.

Últimos datos de inscripción en el Registro Mercantil:

Hoja B-514639 Tomo 46261 Folio 137 Inscripción 13

EXTREMOS SOLICITADOS

ESTATUTOS SOCIALES :

Que los vigentes artículos 1º a 3º, 6º, 9º a 15º, 17º a 20º, 22º a 26º y 29º de los Estatutos Sociales, resultan de la INSCRIPCIÓN 1ª de las practicadas en el Registro Mercantil de Madrid, los cuales constan en 6 imágenes que son reproducción fiel y exacta del original, incorporados a esta certificación como formando parte de la misma.

Que el vigente artículo 4ª de los Estatutos Sociales resulta de la INSCRIPCIÓN 7ª de dicha hoja, el cual transcrito literalmente es como sigue:

"ARTÍCULO 4º.- Domicilio social. La sociedad tendrá su domicilio en el Paseo de la Zona Franca número 111, Torre Auditori, planta 8ª, 08038 Barcelona. El órgano de administración de la sociedad podrá establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente, y variar el domicilio social dentro del mismo término municipal."

Que los vigentes artículos 5º, 21º, 27º y 28º de los Estatutos Sociales resultan de la INSCRIPCIÓN 13ª de dicha hoja, los cuales transcritos literalmente son como sigue:

"ARTÍCULO 5º.- Capital Social El capital social de la Sociedad es de TRES MIL EUROS (3.000.- €) dividido en 3.000 participaciones sociales de 1.- € de valor nominal cada una de ellas, totalmente asumidas y desembolsadas, numeradas correlativamente de la 1 a la 3.000, ambas inclusive."

"ARTÍCULO 21º.- Remuneración de los administradores El cargo de administrador es gratuito. Con independencia de lo anterior, los administradores tendrán derecho al reembolso de cualquier gasto razonable debidamente justificado que esté relacionado directamente con el desempeño de su cargo de administrador. Sin perjuicio de lo anterior, el pago de los honorarios o salarios a los administradores que pudieran acreditarse frente a la Sociedad por prestación de servicios o por vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de administrador, será posible y se someterá al régimen legal que fuere aplicable."

"ARTÍCULO 27º.- Sin contenido."

"ARTÍCULO 28º.- Disolución y liquidación de la Sociedad La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en la Ley de Sociedades de Capital. La cuota de liquidación correspondiente a cada socio será proporcional a su participación en el capital social."



Que los vigentes artículos 7º, 8º y el artículo 16º de nueva creación de los Estatutos Sociales resultan de la INSCRIPCIÓN 4ª de dicha hoja, los cuales transcritos literalmente son como sigue:

"ARTÍCULO 7º.- Transmisibilidad de las participaciones

7.1. Documentación de las transmisiones. La transmisión de las participaciones sociales, así como la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas, deberán constar en documento público. La constitución de derechos reales diferentes del referido en el párrafo anterior sobre las participaciones sociales deberá constar en escritura pública. El adquirente de las participaciones sociales podrá ejercerlos derechos de socio frente a la Sociedad desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravamen.

7.2. Transmisiones inter vivos La transmisión inter vivos de las participaciones se regirá por las disposiciones contenidas en el apartado 2 del artículo 107 de la Ley de Sociedades de Capital.

7.3. Transmisiones mortis causa La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de socio. No obstante, cuando el heredero o legatario no sea cónyuge, ascendiente o descendiente del causante hasta el segundo grado de consanguinidad, nacerá en favor de los restantes socios y, en su defecto, a favor de la Sociedad (que lo ejercerá por decisión del órgano de administración), un derecho de adquisición de las participaciones del socio fallecido, que se valorarán en la forma establecida en el artículo 110 de la Ley de Sociedades de Capital, y cuyo precio se pagará al contado. El derecho de preferencia regulado en este artículo deberá ejercitarse en un plazo máximo de 3 meses a contar desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria. 7.4. incumplimiento de las disposiciones estatutarias En caso de infracción de las normas establecidas en el presente artículo la Sociedad no reputará como válida la transmisión efectuada en tanto no se cumplan los requisitos establecidos, y por tanto el eventual adquirente de las participaciones no será considerado socio de la misma. El régimen de transmisión de participaciones sociales, el derecho de tanteo o de adquisición preferente no serán de aplicación en el caso de transmisiones como consecuencia de un procedimiento de ejecución del derecho real de prenda con el que pudieran haber sido gravadas las participaciones sociales de la Sociedad."

"ARTÍCULO 8º.- Usufructo, copropiedad, prenda y embargo En caso de usufructo, copropiedad, prenda y embargo de las participaciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital vigente en el momento de aplicación. En caso de prenda sobre participaciones sociales de la Sociedad, el ejercicio de los derechos de socio corresponderá al propietario de las mismas.

No obstante, el ejercicio de derechos de socio corresponderán al pignorante acreedor pignoraticio, sin necesidad de mayor formalidad que una comunicación escrita fehaciente de éste al pignorante y al órgano de administración de la Sociedad, siempre y cuando: (i) se haya admitido a trámite la ejecución judicial de la prenda; o (ii) se produzca un incumplimiento de la obligación garantizada y se acredite fehacientemente la citación del deudor, en el caso de ejecución por vía notarial; o (iii) la realización de la comunicación del artículo 5 bis de la Ley Concursal; o (iv) la presentación de la solicitud de concurso voluntario o necesario. En tanto tal notificación no se produzca, los derechos de socio corresponderán al socio pignorante."

"ARTÍCULO 16º.- Adopción de acuerdos Los acuerdos sociales se adoptarán de acuerdo con las mayorías previstas en la Ley de Sociedades de Capital. Para el nombramiento o separación de administradores de la Sociedad ningún socio de la sociedad podrá ejercitar derechos de voto que excedan conjuntamente del cinco por ciento (5%) del capital social. A efectos de la aplicación de este artículo se entenderá por socio las personas físicas o jurídicas que figuren como socios en el Libro Registro de Socios de la Sociedad."

Que según resulta de la inscripción 1ª, la fecha de otorgamiento de la escritura fundacional es 25 de julio de 2017.

CLAUSULA DE LIMITACIÓN DE EFECTOS: La certificación únicamente acredita fehacientemente el contenido de los asientos del Registro en el momento de su expedición ex art. 77 Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio. Se hace constar expresamente que la presente certificación no podrá servir para acreditar la situación registral en el momento distinto de la fecha de expedición. Se advierte de la eventualidad de cualquier posible alteración sobrevenida en la hoja registral por asientos practicados con posterioridad y que puedan afectar a la vigencia o contenido de aquello de lo que se certifica. La existencia misma de la entidad, la vigencia y contenido de las facultades de sus representantes pueden haberse alterado sustancialmente con posterioridad. En ningún caso pueden entenderse que el representante de la persona jurídica puede vincular a ésta con terceros, por lo que resulte de este certificado cuando el mismo esté caducado por falta de actualización.-

Así resulta de los asientos del Registro, y no existiendo documento alguno presentado al libro Diario de inscripciones pendiente de despacho, referente a la sociedad:

Asientos de presentación vigentes:



DIARIO DE DOCUMENTOS DE INSCRIPCIONES

Datos actualizados el 21/06/2024, a las 17:00 horas.

No tiene asientos vigentes.

Y para que conste, expido la presente certificación en BARCELONA, a 25 de Junio de 2024

Advertencias: De conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales, queda informado:

- Los datos personales expresados en la solicitud de publicidad registral han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y Archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo con la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservarlos por un tiempo superior en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de posibles responsabilidades derivadas de la prestación del servicio.

- La información puesta a su servicio tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad para la que se solicitó. Queda prohibida su transmisión o cesión a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita, así como su incorporación a ficheros o bases informáticas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa registral, los interesados podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad dirigiendo un escrito a la dirección del Registro o ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos del Registro en el correo dpo@corpme.es. También podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por CARMEN GÓMEZ-MEANA CRESPO, REGISTRADORA del Registro Mercantil de Barcelona a día 25 de Junio de 2024



(*) C.S.V. : 108005382024022263996689

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Código Seguro de Verificación.



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
46261.			B-514639

NOTAS MARGINALES	N.º DE ORDEN INSCRIP.
	CT
	1



REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
36318	8	0	M-652501

NOTAS MARGINALES	N.º DE ORDEN INSCRIP.
Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el artículo 384 PRM	1

Artículo 1.º.- Denominación La Sociedad se denominará TAURUS BIDCO, S.L. y se regirá por los presentes estatutos y por las disposiciones legales que le sean aplicables. Artículo 2.º.- Objeto social La Sociedad tiene como objeto social el desarrollo de las siguientes actividades: 1. La prestación, en general, de servicios funerarios de toda índole y, en particular, la gestión y administración de cementerios y tanatorios, la conducción, traslado o transporte de cadáveres, la venta de féretros y demás artículos relacionados con los servicios que se presten, tales como coronas, flores, lápidas, esquelas, recordatorios y sábanas, el alquiler o venta de túmulos, altares, material para embalsamiento y otros elementos para cámaras mortuorias, y la organización de exequias. (CNAE 9603). 2. La adquisición, tenencia, disfrute y administración, dirección y gestión de títulos valores y/o acciones representativas de los fondos propios de sociedades o entidades constituidas en territorio español, pudiendo realizar toda clase de inversión mobiliaria por cuenta propia (CNAE 6420). 3. La adquisición, tenencia, disfrute, explotación, gestión, cesión temporal, arrendamiento y enajenación de la plena propiedad, usufructo y nuda propiedad de cualquier clase de inmuebles en España y/o en el extranjero (CNAE 6820 y 6810). 4. La gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español, mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales (CNAE 6420). 5. La explotación, gestión, conservación y mantenimiento de infraestructuras viarias y de transporte y comunicación (CNAE 5221). 6. La prestación a terceros de servicios de consultoría y asesoría relativos a cualesquiera de las actividades anteriormente relacionadas (CNAE 7312). La Sociedad podrá desarrollar estas actividades de forma directa o indirectamente, a través de su participación en otras empresas. Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exige requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad, y en particular las actividades propias de las sociedades financieras y del mercado de valores. Si las disposiciones legales exigen para el ejercicio de algunas actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en registros públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titulación profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos. Artículo 3.º.- Duración y comienzo de operaciones Su duración será indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la correspondiente escritura fundacional.

Titulo II Del
capital social y de las participaciones

Artículo 6'.- Representación de las participaciones y Libro registro de socios Las participaciones sociales no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones, y en ningún caso tendrán el carácter de valores. La Sociedad llevará un Libro registro de socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. La Sociedad solo reputará socio a quien se halle inscrito en dicho libro. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquélla. La Sociedad sólo podrá rectificar el contenido del Libro registro si los interesados no se hubieren opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma. Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo entre tanto efectos frente a la Sociedad.

Título III Del gobierno de la Sociedad Artículo 9'.- Órganos de gobierno de la Sociedad La

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
46261			B-514639

NOTAS MARGINALES

N.º DE ORDEN INSCRIP.

1



REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
36318	8	0	M-652501

NOTAS MARGINALES

N.º DE ORDEN INSCRIP.

1

Sociedad estará regida y administrada por la junta general de socios y por el Órgano de Administración. Capítulo I De la junta general de accionistas Artículo 10º.- junta general Corresponderá a los socios constituidos en junta general decidir, por la mayoría que se establece en los presentes estatutos, según los casos, sobre los asuntos que sean competencia legal de ésta. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la junta general, sin perjuicio de los derechos y acciones que la ley les reconoce Artículo 11º.- Carácter de la junta. juntas generales ordinarias y extraordinarias Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el órgano de administración. La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. No obstante, la junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo. Todas las demás juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el órgano de administración, quien deberá hacerlo siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales o cuando lo solicite un número de socios titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta, procediendo en la forma prevista en la Ley de Sociedades de Capital No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria Artículo 12º.- Forma de la convocatoria La junta será convocada por el órgano de administración con quince días de antelación, o con un mes en los casos de fusión, escisión o cesación global de activos y pasivos, mediante notificación por escrito con acuse de recibo, dirigida individualmente a cada uno de los socios a los domicilios designados al efecto por los socios o en el que conste en el Libro registro de socios. Dicha notificación deberá ser emitida a cada uno de los socios mediante carta certificada con acuse de recibo o cualquier otro medio que asegure la recepción por cada uno de los socios Sin perjuicio de lo anterior, en caso de traslado al extranjero del domicilio social de la entidad, la convocatoria de la junta deberá publicarse en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, y en uno de los diarios de gran circulación en la provincia en la que la Sociedad tenga en dicho momento su domicilio, con dos meses de antelación como mínimo, a la fecha prevista para la celebración de la Junta. Junto a la convocatoria, deberán publicarse, además, las siguientes menciones (i) El domicilio actual y el domicilio que en el extranjero pretende tener la Sociedad. (ii) El derecho que tienen los socios y los acreedores de examinar en el domicilio social el proyecto de traslado y el informe de los administradores, así como el derecho de obtener gratuitamente, si así lo solicitasen, copia de dichos documentos. (iii) El derecho de separación de los socios y el derecho de oposición que corresponde a los acreedores y la forma de ejercitar esos derechos. La convocatoria deberá contener, con absoluta claridad, el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el Orden del Día con los asuntos a tratar en la Junta, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y, en caso de proposición de modificación de los presentes Estatutos sociales, se hará constar el derecho de todos los socios a examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta Los socios podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la junta o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día El Órgano de Administración estará obligado a proporcionárselos, en forma oral o escrita de acuerdo con el momento y la naturaleza de la información solicitada, salvo en los casos en que, a juicio del propio Órgano de Administración, la publicidad de ésta perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud está apoyada por socios que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social. Artículo 13º.- Junta Uníversal No obstante, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida la junta, siempre que esté presente o representado todo el capital, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión Artículo 14º - Asistencia y representación Todo socio tiene derecho a asistir a las juntas generales Podrán asistir a la junta general los directores, gerentes, y demás personas que sean invitadas a asistir por el órgano de administración. Los administradores deberán asistir a las juntas generales. Todo socio podrá hacerse representar en las reuniones de la junta por cualquier persona. La representación deberá conferirse por escrito y comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado. Si no constare en documento público, deberá ser especial para cada junta La delegación será revocable. La

201

1

asistencia personal a una junta de socios revoca automáticamente toda delegación para la misma

Artículo 15'.- Lugar de celebración y mesa de la junta Las juntas generales se celebrarán en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio, sin perjuicio de lo establecido para el supuesto de juntas universales, en cuyo caso se celebrarán allí donde se encuentre la totalidad de los socios Serán presidente y secretario de las juntas los que lo sean del consejo de administración, en su defecto, el vicepresidente y el vicesecretario del consejo, si los hubiera, y a falta de estas las personas que la propia Junta elija. Sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en el orden del día, salvo en los supuestos legalmente previstos. Corresponde al presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones. Cualquier socio podrá comparecer a la junta general por medio de video-conferencia, siempre que dicho socio sea capaz (directamente o por medio de una comunicación telefónica o de video) de hablar con todos y cada uno de los demás y que éstos puedan escucharle de forma simultánea. Todo socio que tome parte en esa clase de conferencia se considerará que está presente en persona en la junta, tendrá derecho al voto y, en consecuencia, se computará a efectos del quórum. Dicha junta general se considerará que ha tenido lugar allí donde haya sido convocada. En todo lo demás, como verificación de asistentes y derecho de información del socio, se estará a lo establecido en la ley

Artículo 17' - Nombramiento La competencia para el nombramiento o separación de administradores corresponde exclusivamente a la Junta General y conforme al régimen de mayorías y ejercicio de derechos de voto previsto en el artículo 160 de los estatutos sociales. Para ser nombrado Administrador no se requerirá la condición de socio. Artículo 18' - Actas y certificaciones De las reuniones de la junta general se extenderá acta en el libro llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia junta general o en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. Las certificaciones de las actas se harán conforme a lo previsto en el Reglamento del Registro Mercantil. Capítulo II Del órgano de administración

Artículo 19'.- Forma del órgano de administración y composición del mismo La administración y representación de la Sociedad y el uso de la firma social corresponderá a elección de la junta, que tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los distintos modos de organizar la administración que se citan, sin necesidad de modificación estatutaria, a 1.- Un administrador único 2 - Varios administradores solidarios, con un mínimo de 2 y un máximo de 5. 3 - Varios administradores mancomunados, con un mínimo de 2 y un máximo de 5. 4 - Un consejo de administración, que estará formado por un mínimo de 3 y un máximo de 12 consejeros. Corresponde a la junta general la fijación del número de miembros dentro de esos límites. El ámbito de representación del órgano de administración, en cualquiera de las formas que éste adopte conforme al presente artículo, se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social, según establece el artículo 234 de la Ley de Sociedades de Capital. En el caso de administradores mancomunados, si fueran más de dos, el poder de representación se ejercerá conjuntamente por dos cualesquiera de ellos. Para ostentar el cargo de administrador o no se necesitará ser socio. La designación de la persona que haya de ocupar el cargo de administrador corresponderá a la junta. Artículo 20' - Duración de cargos Los administradores ejercerán su cargo con carácter indefinido, sin perjuicio de su cese por la junta, de acuerdo con lo previsto en la Ley y en estos Estatutos.

Artículo 22'.- Funcionamiento del Consejo de Administración Si se opta por un consejo de administración, este estará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de doce, designados por la junta, que además concretará su número. El consejo de administración elegirá de su seno por mayoría un Presidente y, en caso de estimarlo conveniente un Vicepresidente para sustituir a aquél en ausencias, vacantes y enfermedades, si no lo hubiere hecho la Junta General Asimismo elegirá a un Secretario, que no necesitará ser miembro del consejo de administración, caso éste en el que tendrá derecho a asistir a las sesiones del consejo de administración con voz pero sin voto. El Secretario no Consejeros también podrá ser designado por la Junta General. Todos ellos actuarán como tales hasta que se nombre a otras personas para desempeñar el cargo o el consejo de administración decida su destitución. El consejo se

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
46261			B-514639

NOTAS MARGINALES

Nº DE ORDEN INSCRIP

1

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
36318	8	0	M-652501

NOTAS MARGINALES

Nº DE ORDEN INSCRIP

1

reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, por lo menos, una vez al trimestre. El consejo se considerará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, al menos, la mayoría de sus miembros, y deberá ser convocado por el presidente o el que haga sus veces, ya sea por decisión propia o cuando así lo soliciten dos cualesquiera de los consejeros, con una antelación mínima de tres (3) días a la fecha de celebración del mismo, mediante notificación escrita remitida a cada uno de los consejeros mediante correo certificado con acuse de recibo, telegrama, fax, correo electrónico o por cualquier otro procedimiento por escrito que asegure la recepción de la convocatoria por todos los consejeros en el domicilio que conste inscrito en el registro mercantil. No obstante, cuando razones de urgencia aconsejen celebrar consejo, bastará con que la convocatoria se realice con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas respecto de la fecha prevista para la reunión. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiere hecho la convocatoria en el plazo de un mes. La convocatoria incluirá al menos el día y la hora de celebración del mismo así como un orden del día tentativo con los asuntos que deberán tratarse en la reunión, sin perjuicio de cualesquiera otros que pudieran ser planteados por los consejeros en el transcurso de la misma. No obstante lo anterior, el consejo quedará válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria previa, cuando concurren presentes o representados la totalidad de sus miembros y estos decidan por unanimidad la celebración del mismo. Serán válidos los acuerdos del consejo de administración celebrado por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del consejo y en la certificación que de estos acuerdos se expida. En tal caso, la sesión del consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social. Igualmente será válida la celebración del consejo por escrito y sin sesión, siempre que ningún consejero se oponga a este procedimiento. Cualquier consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro consejero. Artículo 23º - Adopción de acuerdos por el consejo de administración El consejo de administración adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros asistentes a la reunión salvo el acuerdo relativo a la delegación de facultades a que se refiere el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, que requerirá para su adopción el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo. Cada consejero, incluyendo el presidente, tendrá un voto, sin perjuicio de las delegaciones de voto que pueda ostentar. El presidente no tendrá voto de calidad. Las discusiones y acuerdos del consejo se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el presidente y el secretario de la reunión. Título IV De la elevación a instrumento público y del modo de acreditar los acuerdos sociales Artículo 24º - Acreditación y elevación a público de acuerdos sociales La formalización en documento público de los acuerdos sociales de la junta y de los órganos colegiados de administración corresponde a las personas que tengan facultad para certificarlos. Cualquiera de los miembros del órgano de administración con nombramiento vigente e inscrito en el registro mercantil podrá elevar a instrumento público las decisiones adoptadas por los órganos sociales colegiados. Título V Del ejercicio social Artículo 25º.- Ejercicio social El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día de la firma de la escritura de Constitución y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año. Título VI De las cuentas anuales y de la aplicación del resultado Artículo 26º - Formulación de las cuentas anuales El órgano de administración, dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, para, una vez revisados o informados por los auditores de cuentas, cuando sea necesario, ser presentados a la junta general. A partir de la convocatoria de la junta general que vaya a decidir sobre las cuentas anuales, cualquier socio podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma así como, en su caso, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas, debiendo hacerse mención de dicho derecho en la convocatoria de la junta, si bien los socios podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de un experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedentes a las Cuentas Anuales, sin que ello impida ni limite el derecho de la minoría a que se nombre un auditor de cuentas con cargo a la Sociedad.

Artículo 29° - Adjudicación "in natura"
La junta general, aprobada la liquidación de la Sociedad, y a la vista de la misma, podrá acordar la adjudicación "in natura" a los socios del patrimonio social neto, con el acuerdo unánime de los mismos.